

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00133-00  
Auto Interlocutorio No.842.

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado RESUELVE:

1)El Despacho AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, por cuanto no se encuentra notificada la parte demandada, pero sí se practicaron medidas cautelares.

Lo anterior, conforme a lo indicado en el artículo 92 del C.G.P.

Devuélvase al apoderado judicial de la parte actora la demanda EJECUTIVA y sus anexos en el formato aportado, se dejarán copia de la misma y actuaciones del Despacho en el mismo formato, en el lugar que corresponde para el archivo del juzgado.

2)Se ordena el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas dentro del proceso.

Infórmese lo anterior al JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, a fin de que se sirva DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el OFICIO No.735 de Julio 9 de 2021 mediante el cual se le comunicaba las dos medidas previas de embargo de los remanentes, dirigidas para el proceso con número de radicado 760013103010-20190023800 adelantado en ese Despacho.

La cual SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES, según lo comunicado mediante SU OFICIO No. 326 del 26 de julio de 2021.

Tambien informese a los BANCOS: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W y BANCO ITAÚ, que queda CANCELADA la medida previa que les fue comunicada mediante el Oficio Circular No.736 del 9 de julio de 2021.

3)ARCHIVASE el expediente , previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Civil 007  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d34b2615a34fd307f1310dc2227ac2d7333c1466299ae1ac19677c8c30cafdb**  
Documento generado en 18/08/2021 03:02:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**